



Al responder cite este número  
MJD-OFI22-0027773-GPPC-3200

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Doctora  
**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaria General  
Corte Constitucional  
Palacio de Justicia Calle 12 No. 7 - 65  
salasrevisiona@corteconstitucional.gov.co  
Bogotá D.C.



Contraseña: ObEvBANKVX

Asunto: Respuesta al Oficio OPT-A-336-2022 de 19 de julio de 2022.

Referencia : Acción de tutela. Expediente T-8.655.748  
Accionante : Jasmery Salazar Díaz  
Accionado : Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacias y Otro  
Procedencia : Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional

Respetada doctora María Victoria:

**MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.020.747.269 expedida en Bogotá D.C., **DIRECTOR DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, nombrado mediante Resolución No. 1196 del 23 de agosto de 2021 emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho, me dirijo a usted con el fin de dar respuesta al Auto emanado de su despacho el pasado 15 de julio, dentro de la acción de tutela T-8.655.748, aclarando de antemano que los insumos para responder el cuestionario fueron suministrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el marco de sus competencias como entidad que tiene a su cargo la custodia y vigilancia de la población privada de la libertad.

Para una mejor comprensión, las respuestas se efectuarán en el mismo orden y forma en que fueron planteadas por su Despacho.

***“a) ¿Cuál es el estado actual de las restricciones, asociadas a la pandemia, para el ingreso a los establecimientos penitenciarios con el fin de efectuar las visitas íntimas y familiares? ¿cuál era el estado de dichas restricciones para el 16 de noviembre de 2021, momento en que se formuló la presente acción de tutela? En caso de que las visitas hayan sido reanudadas, especifique desde cuándo y las condiciones, trámites o procedimientos internos para las visitas íntimas y familiares.***

**RESPUESTA:**

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



1. Conforme al contenido de la Resolución 843 de 2020 emanada del Ministerio de Salud y de la Protección Social, se facultó al INPEC, ante la aparición de un brote o conglomerado en un ERON, para restringir total o parcialmente las visitas a los Establecimientos, con base en la investigación epidemiológica de campo, hasta tanto se considere cerrado el conglomerado o brote, se haya terminado el periodo de aislamiento de los casos involucrados y se hayan ajustado las condiciones para una nueva apertura.

Para el 16 de noviembre de 2021 las restricciones fueron plasmadas en la Directiva número 004 del 11 de marzo de 2020 del INPEC, en la que se dispuso:

**“1.- Suspender TODAS las visitas de personal externo a los ERON de manera temporal. Medida que será evaluada de manera permanente, con el objetivo de impartir nuevas directrices. (...)”**

2. Mediante Circular No. 000017 del año 2020, se iniciaron las visitas familiares virtuales, con el fin de prevenir contagios del virus COVID -19.

3. Mediante Circular No. 48 de 3 de diciembre de 2020, se dispuso el piloto de visitas familiares virtuales, la cual estuvo vigente hasta el 3 de enero de 2021.

- Mediante oficio No. 8100 DINPE 2020IE0232064 se prorroga la vigencia de circular 48, hasta el 28 de febrero de 2021.

- Mediante circular No. 001 del 8 de enero de 2021, se suspende por quince días la circular 48 del 3 de diciembre de 2020.

- Mediante oficio No. 8100 DINPE 2020IE00115573 del 22 de enero del año 2021 se prorroga la vigencia de la circular 001 hasta el 28 de febrero de 2021.

- Mediante oficio No. 8100 DINPE 2020IE0039123 del 26 de febrero de 2021 se prorroga la vigencia de la circular 48 del 3 de diciembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Las visitas presenciales se reanudaron a partir de la circular 0023 del 27 de septiembre de 2021, mediante el procedimiento contenido en los artículos 71 y 72 de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, emitida por la Dirección General del INPEC.

**b) ¿Cuáles son los protocolos existentes para lograr la coordinación requerida para efectos de asegurar la visita íntima y la visita familiar entre internos reclusos en diferentes establecimientos carcelarios de una misma regional? ¿cuál es el término promedio que tarda el trámite correspondiente desde el momento de la solicitud de la visita hasta su materialización? ¿de qué depende que el término pueda ser menor o mayor?**

#### **RESPUESTA:**

Los protocolos están contenidos en el artículo 72 de la Resolución 6349 de 2016, en ellos se requiere la presentación de una solicitud escrita de la persona privada de su libertad, dirigida al Director del Establecimiento, donde se indique: nombre, número de cédula y domicilio de la persona visitante. Cuando la visita demande el traslado de una persona sindicada, imputada o procesada privada de la libertad a otro establecimiento de reclusión donde este su pareja, se requerirá permiso de la autoridad judicial. Para el

Bogotá D.C., Colombia



caso de los condenados, será indispensable la autorización del respectivo Director Regional.

Conforme al artículo 72 de la Resolución 6349 de 2016, el término de la respuesta a la solicitud del acceso a la visita íntima no podrá superar los quince (15) días hábiles.

Dicho término podría ser mayor o menor teniendo en cuenta las condiciones de infraestructura y logística del centro penitenciario, relacionado con la existencia de guardia disponible para su traslado, vehículos y las medidas de seguridad necesarias para el desplazamiento del interno (a).

***c) ¿La solicitud de traslado que conlleva la realización de la visita íntima por parte de dos personas privadas de la libertad en diferente establecimiento penitenciario qué particularidades tiene para su trámite en los establecimientos penitenciarios? En caso de que la respuesta dependa del reglamento de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor, y de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacias (CPMSACS), responda con sujeción a sus reglamentos particulares actuales. Además, indique si existen directrices generales para tal fin.***

Al respecto, el artículo 72 de la Resolución 6349 de 2016, Reglamento General, señala lo siguiente:

*“Artículo 72. Requisitos para obtener el permiso de visita íntima. Para otorgar la visita íntima, el Director del establecimiento exigirá los siguientes requisitos:*

- 1. Solicitud escrita de la persona privada de la libertad dirigida al Director del establecimiento donde indique nombre, número de cédula de ciudadanía y domicilio del (la) visitante propuesto (a).*
- 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona visitante.*
- 3. Cuando la visita demande traslado de una persona sindicada, imputada o procesada privada de la libertad a otro establecimiento de reclusión donde este su pareja, aquel requerirá permiso de la autoridad judicial. Para el caso de los condenados, será indispensable autorización del respectivo Director Regional.*
- 4. El término de la respuesta a la solicitud del acceso a la visita íntima no podrá superar los 15 días hábiles.*
- 5. Cuando la visita íntima requiera de traslado interno entre pabellones de una persona privada de la libertad, el Director del establecimiento concederá la autorización sujeta siempre al régimen de visitas establecidos en el reglamento interno del establecimiento. Siempre al régimen de visitas establecidos en el reglamento interno de cada establecimiento. Siempre deberá adoptar, mantener y controlar las medidas de seguridad necesarias (subrayado para destacar).*
- 6. Si se trata de un capturado con fines de extradición, y/o nivel uno de seguridad, estos no podrán ser trasladados a otro establecimiento o pabellón.*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



**PARÁGRAFO ÚNICO.** *La información suministrada para la visita íntima será confidencial y su tratamiento garantizará el derecho de la persona al habeas data”.*

Aunado a lo anterior, se encuentra el LINEAMIENTO VISITA INTIMA EN ERON PM-AS-LN-01 V01 del 13 de octubre de 2016.

**d) *¿En qué casos, las solicitudes de traslado para el desarrollo de visitas íntimas deben ser resueltas por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad? En esos eventos, ¿qué protocolo siguen las autoridades penitenciarias para tramitar aquellas solicitudes?***

**RESPUESTA:**

De acuerdo con el artículo 72 de la Resolución 6349 de 2016 del INPEC, cuando la visita demande traslado de una persona sindicada, imputada o procesada privada de la libertad a otro establecimiento de reclusión donde esté su pareja, aquel requerirá permiso de la autoridad judicial.

Los protocolos seguidos por las autoridades penitenciarias son los establecidos en los artículos 71 y 72 de la Resolución 6349 de 2016 del INPEC.

**e) *¿Cuáles son las especificidades de dicho protocolo cuando las visitas íntimas entre internos reclusos en diferentes establecimientos penitenciarios pretenden efectuarse con personas del mismo sexo? Si existen diferencias, cuál es la finalidad de esta***

**RESPUESTA:**

Las especificidades de los protocolos establecidos para este evento son los consagrados en la norma anteriormente mencionada (artículo 72 Resolución 6349 de 2016) y allí no se relaciona diferencia si la visita íntima se realiza con persona del mismo género.

**f) *Cuando los cronogramas de visitas de dos establecimientos penitenciarios no coinciden en cuanto a los tiempos previstos para los encuentros entre internos, ¿cómo proceden las autoridades penitenciarias con el fin de asegurar las visitas íntimas y familiares entre personas reclusas en aquellos? Describa las directrices al respecto.***

**RESPUESTA:**

Como quiera que, cada uno de los 125 establecimientos de reclusión del orden nacional cuenta con su propio reglamento interno al respecto, consideramos que el INPEC, en la respuesta propia a este mismo cuestionario, responderá puntualmente sobre la articulación correspondiente que se realiza sobre el particular.

**g) *Informe ¿cuál es la periodicidad promedio con las que las mujeres reclusas en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacias (CPMSACS) cuentan con la visita íntima? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres reclusas en ese centro penitenciarios? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas con internos reclusos en otros establecimientos penitenciarios y materializadas de las mujeres reclusas en ese centro***

Bogotá D.C., Colombia



**penitenciarios? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres reclusas en ese establecimiento cuando es requerida con una persona del mismo sexo? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres reclusas en ese establecimiento cuando es solicitada con una persona de un sexo diferente al de la peticionaria?**

**RESPUESTA:**

En el aplicativo Isolución se encuentra el LINEAMIENTO VISITA INTIMA EN ERON PM-AS-LN-01 V01 del 13 de octubre de 2016, y refiere los pasos entre ellos:

*“Previo solicitud de la persona privada de la libertad al director del establecimiento se concederá como **mínimo una visita íntima al mes** siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos y del régimen interno del establecimiento.*

Respecto de los diferentes índices de visitas, estos deben reposar en el respectivo centro carcelario. En este caso será el INPEC quien puede suministrar esta información en detalle.

***h) Informe ¿cuál es la periodicidad promedio con las que las mujeres reclusas cuentan con la visita íntima en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres reclusas en ese centro penitenciario? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas con internos reclusos en otros establecimientos penitenciarios y materializadas de las mujeres reclusas en ese centro penitenciarios? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres reclusas en ese establecimiento cuando es requerida con una persona del mismo sexo? ¿cuál es el índice de visitas íntimas solicitadas y materializadas de las mujeres reclusas en ese establecimiento cuando es solicitada con una persona de un sexo diferente al de la peticionaria?***

**RESPUESTA:**

En el aplicativo Isolución se encuentra el LINEAMIENTO VISITA INTIMA EN ERON PM-AS-LN-01 V01 del 13 de octubre de 2016, y refiere los pasos entre ellos:

*“Previo solicitud de la persona privada de la libertad al director del establecimiento se concederá como **mínimo una visita íntima al mes** siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos y del régimen interno del establecimiento.*

El registro detallado, como se enunció anteriormente, reposa en cada centro penitenciario.

Los índices relacionados en esta pregunta deben reposar en la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, por lo cual será dicho centro carcelario o el INPEC, quienes aporten la respuesta en detalle a este interrogante.

***i) ¿A través de qué mecanismos se identifica a las personas LGTBI en el entorno penitenciario? ¿cuál es la periodicidad de aplicación de esos mecanismos de caracterización? ¿en qué consisten? ¿qué finalidad tiene dicho registro? ¿de qué manera garantiza la reserva de la información y el derecho fundamental a la***

Bogotá D.C., Colombia



***intimididad? ¿incluye información sobre la orientación sexual? ¿qué utilidad tienen los datos sobre la orientación sexual de los internos en la gestión penitenciaria?***

**RESPUESTA:**

La identificación de las personas LGTBI, consiste en una manifestación voluntaria que puede ser expresada a partir del ingreso al centro penitenciario, a través del “*autoreconocimiento*”.

Actualmente, se llevan a cabo dos (2) jornadas de autoreconocimiento al año, lo que no impide que la persona lo haga en cualquier otro momento cuando así lo estime. Consiste en jornadas en las cuales el interno (a) de manera voluntaria manifiesta expresamente su condición de pertenecer a la población LGTBI.

La finalidad de las jornadas es identificar las principales necesidades de la población que se encuentra privada de la libertad en los establecimientos de reclusión del orden nacional del INPEC y que se auto reconocen dentro de los sectores LGTBI, con el fin de generar acciones encaminadas al fortalecimiento de la política institucional en materia de respeto, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos, teniendo en cuenta que los sectores LGTBI, hacen parte de la población que es “*titular de todos los derechos fundamentales de la persona humana y no hay título jurídico para excluirlos de las actitudes de justicia y solidaridad*”. (art.15 CP.)

Por mandato del párrafo único del artículo 72 de la Resolución 6349 de 2016, “*La información suministrada para la visita íntima será confidencial y su tratamiento garantizará el derecho de las personas al habeas data*”. Por lo tanto, el tratamiento de estos datos deberá ser reservado.

El acto de auto reconocimiento sobre la orientación sexual es voluntario.

Como se dijo en respuesta antecedente el auto reconocimiento es útil, porque brinda las garantías de igualdad y no discriminación.

***j) ¿Qué papel tienen las “jornadas de auto reconocimiento” en el entorno carcelario? Descríbalas en detalle y precise si se tornan de obligatoria participación para quienes se perciben como parte de la comunidad LGTBI o de cualquier otra. ¿En aquellas participan las personas catalogadas como heterosexuales? ¿Qué planes, derechos y beneficios para los internos derivan de dichas jornadas?***

**RESPUESTA:**

Las jornadas de autoreconocimiento buscan identificar las necesidades de las personas de los sectores LGTBI, por lo tanto; la atención a las personas privadas que se auto reconocen como parte de los sectores LGTBI. La atención se encuentra enmarcada dentro del sistema de gestión de calidad del Instituto a través de la “*Guía de atención a la población perteneciente a los sectores LGTBI*” Código PM-AS-G05, con la finalidad de establecer actividades que permitan comprender las dinámicas generadoras de exclusión y discriminación de las personas privadas de la libertad pertenecientes a los

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



sectores LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales y otras identidades) en los establecimientos de reclusión del INPEC, con el fin de implementar acciones que promuevan la transformación cultural que favorezca la integración social de las personas privadas de la libertad con orientaciones sexuales diversas.

Las jornadas se materializan a través de expresiones artísticas y culturales realizadas directamente por los penados, quienes se caracterizan, identifican y auto reconocen como población LGBTIQ+. Estas jornadas se desarrollan en medio del respeto, tolerancia y aceptación por parte de los privados de la libertad. Estas jornadas NO son de obligatoria participación y en ellas pueden participar personas heterosexuales. Las jornadas de auto reconocimiento tienen como fin generar espacios que permitan a esta población desarrollarse en igualdad de condiciones como el resto de la población. Buscan, igualmente que sean reconocidos dentro del respeto a la inclusión y al desarrollo de su libre personalidad.

La utilidad de los datos recogidos se tiene en cuenta para propiciar espacios de inclusión de la población a programas de salud, productivos, educacionales o psicosociales, dentro de los procesos de atención social y tratamiento penitenciario en garantía del principio de enfoque diferencial.

Dentro de los planes, derechos y beneficios se encuentran:

***Inclusión de la población a programas de salud, productivos, educacionales o transversales:*** los Establecimientos de reclusión tienen la responsabilidad de prestar atención cordial, oportuna y equitativa a la población que se auto reconozca dentro de los sectores LGBTI de la misma forma que al resto de la población privada de la libertad.

***Promoción y fomento de la diversidad mediante actividades de sensibilización a la comunidad carcelaria:*** se debe en los establecimientos carcelarios, para que una vez se auto reconozcan personas dentro de los sectores LGBTI, fomentar actividades de jornadas de promoción, encuentros o talleres de sensibilización enfocados a temas tales como: identidad de género, orientación sexual, respeto por la diferencia, alteridad y diversidad, entre otros.

***Fomentar acciones afirmativas de enfoque diferencial para la población LGTBI:*** dentro de la guía de atención a la población perteneciente a los sectores LGBTI se estableció la realización de actividades dirigidas a las personas privadas de la libertad, con el objetivo de reducir o eliminar las prácticas discriminatorias.

No existe impedimento alguno para que personas heterosexuales puedan participar en actividades desarrolladas por personas LGBTI.

***k) ¿Cuál es la normativa que regula las jornadas de autorreconocimiento? ¿Aquellas responden a una directriz central o es una iniciativa de cada uno de los establecimientos penitenciarios?***

**RESPUESTA:**

Las jornadas de autorreconocimiento se encuentra reguladas en la “Guía de atención a la población perteneciente a los sectores LGBTI” Código PM-AS-G05 y el marco normativo se encuentra dentro del normograma institucional.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



La justicia  
es de todos

Minjusticia

***l) ¿Qué relación existe entre las jornadas de autorreconocimiento y el derecho a la visita íntima de los internos? ¿Las visitas íntimas dependen del reconocimiento previo de la orientación sexual por parte de los internos? Explique de qué forma y la razón. ¿Las personas heterosexuales también deben cumplir la misma condición?***

**RESPUESTA:**

No existe relación, puesto que tanto las personas que se autoreconocen como las que no, tienen derecho a la visita íntima. Tampoco dependen del reconocimiento previo, pues es un derecho general para todos los internos cualquiera sea su orientación sexual. La forma y razón para otorgar las visitas íntimas es la consagrada en los arts. 71 y 72 del Reglamento General de los ERON. Las personas heterosexuales igualmente deben cumplir con los requisitos contemplados en la misma disposición.

***m) ¿Cuánto tiempo tarda el trámite de la visita íntima, desde su solicitud hasta su materialización cuando pretende desarrollarse entre internos de (i) un mismo patio, (ii) un mismo establecimiento penitenciario en distintos patios y (iii) diferentes establecimientos penitenciarios?***

**RESPUESTA:**

El trámite de visita íntima entre internos de un mismo patio, una vez se reciba la solicitud se materializa en un término de cinco (5) días; en distintos patios de un mismo establecimiento ocho (8) días; y entre diferentes establecimientos quince (15) días. Con todo y tal como lo señalara la propia Corte Constitucional en Sentencia T-265 de 2011, siendo un “*derecho fundamental limitado*”, los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC deben necesariamente atender las peticiones que sobre el particular se formulen por parte de la PPL. Además, la limitación muy a pesar de los términos señalados encuentra restricciones razonables que se precisan en procura de la seguridad, orden y salubridad.

***n) ¿Cuáles son las gestiones que ha adelantado para asegurar que en cada establecimiento penitenciario las visitas íntimas sean una garantía para todas las personas reclusas, con independencia de su orientación sexual y su identidad de género? ¿cuáles son los resultados en términos de garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad.***

**RESPUESTA:**

Dando cumplimiento al mandato constitucional, a las normas legales y a las directivas generadas desde el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, las visitas íntimas se encuentran establecidas como un derecho que debe garantizarse a la población reclusa en los ERON, cualquiera que sea su orientación sexual, con resultados positivos en atención a la garantía que se otorga desde los establecimientos penitenciarios de que las personas privadas de su libertad puedan hacer uso de este derecho.

El 28 de marzo de 2019, el INPEC publicó la segunda versión de la *Política institucional de Derechos Humanos enfocada en la promoción y el respeto*, por la cual el Instituto se compromete a promover y respetar los derechos humanos en los procesos misionales

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)





de la entidad, a través de acciones institucionales y mediante la articulación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el propósito de fortalecer la cultura de derechos humanos en el sistema penitenciario.

***o) ¿Existe obligación para los internos de informar su orientación sexual ante las autoridades penitenciarias?***

**RESPUESTA:**

Como se ha expresado en antecedencia, es un acto voluntario, por lo cual no están obligadas a hacerlo.

***p) ¿Cuáles han sido los resultados de la estrategia de formación y sensibilización de la Escuela Penitenciaria Nacional en respuesta al Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado colombiano y Marta Álvarez Giraldo en el marco del caso CIDH 11.656 el 14 de julio de 2017? ¿Esta estrategia a quién va dirigida? ¿se implementó en los establecimientos penitenciarios concernidos? ¿qué resultados puntuales tuvo en aquellos?***

**RESPUESTA:**

**1. *Publicación del Informe de la CIDH***

En la página web inicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC [www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co), a través del ítem *Actividades*, se encuentra publicado desde el mes de enero de 2018, de manera íntegra, el Informe No. 122/18 Caso 11.656, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El documento es de acceso público y se mantiene publicado en dicho lugar.

Respecto a la observación realizada por las peticionarias del caso, frente a la publicación del informe en la página web del Instituto, a través de un enlace denominado *PUBLICACIONES*; el INPEC realiza la publicación de los informes de carácter internacional y decisiones judiciales, en el ítem de *ACTIVIDADES*, el cual es visible en la página web del Instituto y de acceso público, tal como se mencionó en el apartado anterior.

Por otra parte, en relación con la observación de publicar el mencionado informe en las redes institucionales; nos permitimos informar que el día 10 de febrero de este año, el INPEC, a través de la red institucional de *Twitter*, publicó el enlace del Informe No. 122/18 Caso 11.656, que se encuentra en la página de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; ya que la mencionada red social no permite publicar documentos. Lo anterior, puede ser consultado a través del link [https://twitter.com/inpec\\_colombia/status/1491859340587851780?s=24](https://twitter.com/inpec_colombia/status/1491859340587851780?s=24).

**2. *Divulgación del Informe de Fondo***

Como es de su conocimiento, el Estado se comprometió a publicar 1.000 ejemplares del informe de fondo en papel periódico, tamaño carta, versión económica; de los cuales 200 ejemplares fueron asignados a la Escuela Penitenciaria y 396 a los Establecimientos de Reclusión del país a cargo del INPEC, lo cual corresponde a 3 ejemplares por ERON.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



En ese sentido, la Dirección General del Instituto, en el mes de octubre de la anterior anualidad, impartió instrucciones a los Directores de Establecimiento, con el fin de que realizaran las siguientes acciones, que permitieran dar un verdadero sentido a esta medida de satisfacción establecida dentro del presente caso; pero especialmente, que contribuyera a un efectivo conocimiento de los hechos, de modo que estos jamás vuelvan a repetirse dentro del Sistema Penitenciario colombiano:

1. Ubicar dos (2) ejemplares del informe en las bibliotecas internas del establecimiento, con el objetivo de que puedan ser leídos y consultados de manera permanente por toda la población privada de la libertad. Acción que deberá comunicarse de forma masiva a toda la Población Privada de la Libertad para que tengan conocimiento de ese recurso.
2. El otro ejemplar deberá reposar en las oficinas de los Cónsules de Derechos Humanos, quienes se encargarán de la difusión y socialización del informe, con la participación directa de los Comités de Derechos Humanos, de Enfoque Diferencial y la población Privada de la Libertad auto reconocida dentro de la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Así mismo, deberá hacer difusión del contenido de este, con todo el personal penitenciario del ERON.

Bajo ese contexto, informamos que a la fecha el INPEC realizó la distribución a nivel nacional de los ejemplares, asignados a esta entidad.

### **3. Encuesta LGBTI a personas privadas de la libertad**

Respecto del mecanismo para medir el impacto de las medidas adoptadas para la garantía efectiva de los derechos de la población LGBTI, que se encuentran privadas de la libertad; el INPEC diseñó durante la vigencia 2020, una estrategia de seguimiento, por medio de la aplicación de encuestas, cuyo objetivo es el de hacer seguimiento al proceso de difusión y conocimiento del Reglamento General y Reglamentos Internos; con el fin de identificar fortalezas y debilidades en el tema.

En ese sentido, en la vigencia 2020 y 2021, se aplicó el instrumento en los 132 Establecimientos de Reclusión con las personas que voluntariamente se encontraban auto reconocidas como población OSIGD. Al respecto, durante el 2020 se contó con la participación de 1.156 personas privadas de la libertad; mientras que, en la vigencia 2021, 1.232 personas privadas de la libertad diligenciaron la encuesta.

Este instrumento nos ha permitido monitorear, desde la perspectiva de los y las privadas de la libertad con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, la implementación efectiva de las medidas establecidas para la garantía de sus derechos fundamentales.

Por ejemplo, durante la vigencia 2020, al consultar a la Población OSIGD si conocen el Reglamento de Régimen Interno del Establecimiento donde se encuentran privados de su libertad, 475 PPL eligieron la opción SI; en tanto que, en la presente anualidad 632 eligieron la misma respuesta, siendo esta la elección mayoritaria.

Ahora, al consultarles de 1 a 5, qué tan satisfechos (as) están con las modificaciones implementadas al Reglamento General y al Reglamento de Régimen Interno, en relación con los siguientes aspectos, la mayoría de los PPL eligieron la opción 5:

Bogotá D.C., Colombia



- Ser ubicada/o en un patio o pasillo en donde se sienta más segura/o: durante la vigencia 2020, 366 PPL eligieron esta opción, mientras que, en el 2021, 463 PPL.
- Posibilidad de escoger si prefiere ser requisada/o por un funcionario hombre o por una funcionaria mujer, para que usted se sienta más cómoda/o: en la vigencia anterior, 477 PPL respondieron esta opción y en la presente anualidad 618 PPL.
- Interponer denuncias, presentar quejas o peticiones por discriminación por su orientación sexual o identidad de género: durante la vigencia 2020, 412 PPL respondieron esta opción, mientras que, en el 2021, 455 PPL.

#### **4. Difusión del Reglamento General**

En relación con la difusión del Reglamento General, el INPEC, a través del Grupo de Derechos Humanos, dentro de la *Estrategia de Promoción, Prevención y Monitoreo de Derechos Humanos* vigencia 2021 y que en el 2022 se continúa implementando; ha llevado a cada uno de Establecimientos de Reclusión del país actividades y herramientas relacionadas con el respeto de los derechos de la población privada de la libertad y el principio rector de enfoque diferencial, del cual es sujeto la población con orientación sexual e identidad de género diversa, que se encuentra privada de la libertad.

En ese sentido, durante el año 2021, en el mes de abril se abordó el derecho a la visita íntima; así como también, las directrices que deben tener en cuenta los servidores penitenciarios y la población privada de la libertad para el ejercicio de este derecho.

De igual manera, en el mes de junio en el marco del día internacional del orgullo LGBTI, se aprovechó para remitir herramientas de información a nivel nacional sobre la inclusión y los derechos de la población LGBTI privada de la libertad; con énfasis a los derechos y garantías consagrados en el reglamento general.

Adicionalmente, con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones del Instituto, se elaboró un video sobre el Reglamento General; a través del cual se abordaron temáticas tales como: principios rectores para la garantía de derechos, prohibición de requisas intrusivas y al desnudo, derecho a la visita íntima, parámetros sobre higiene y vestuario de la PPL y espacios de participación de la población privada de la libertad. Dicho producto, se difundió a nivel nacional con toda la población privada de la libertad y servidores penitenciarios.

#### **5. Inclusión de variables de derechos humanos LGBTI en los sistemas de identificación y análisis de quejas.**

De acuerdo con la información brindada por el Grupo de Atención al Ciudadano, instancia competente para recibir la información sobre quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el INPEC; se creó la variable de caracterización de la población LGBTI que interpone la queja, así como la persona afectada dentro de los hechos, fue incluida una vez se migró del sistema quejas web al sistema GESDOC en julio de 2020.

Así mismo, se realizó la verificación de las quejas que fueron allegadas al Instituto teniendo en cuenta el reporte realizado por Grupo de Atención al Ciudadano en el

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



periodo de julio 2020 (fecha en la que se incluyó la variable) a febrero de 2022, y en él se pudo evidenciar que no se presentó queja alguna sobre el tema de visita íntima al interior de los centros penitenciarios.

**q) En materia de visitas familiares, ¿cuál es el estado de la regulación específica ordenada en la Sentencia T-114 de 2021? ¿opera actualmente? ¿es aplicable a las visitas familiares entre internos que se encuentran reclusos en distintas ciudades?**

**RESPUESTA:**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por la propagación del COVID-19, expidió la Circular No. 017 del 8 de abril de 2020 sobre VIVIF, en la cual impartió *“instrucciones de carácter temporal y hasta la superación de la emergencia sanitaria que permita el ingreso de visitantes a la población privada de la libertad”*.

Esta Circular fue socializada y comunicada a todos los establecimientos de reclusión a través de Comunicación organizacional del INPEC, indicando que *“la Oficina Asesora de Planeación da a conocer la Circular No. 17 de 2020, visitas virtuales familiares e instrucciones para la implementación de estrategias que faciliten el contacto familiar de la población privada de la libertad durante el estado de emergencia sanitaria”*.

El mencionado acto administrativo redujo el tiempo máximo de cada visita virtual y simplificó los requisitos para este tipo de encuentros”.

Por último, en lo que se refiere al numeral duodécimo del auto, en el que requiere remitir la información disponible sobre los promedios de tiempo en los que las solicitudes de los internos sobre visitas íntimas y familiares, cuando ameritan traslado, son resueltas por los jueces de ejecución de penas, en el territorio nacional y, de manera particular, en el Meta y en Bogotá, nos permitimos indicar que no conocemos una causal que requiera la resolución de un juez de ejecución de penas y medidas de seguridad respecto de una solicitud de visita íntima o familiar, cuando amerite traslado, en el caso de personas cuya situación jurídica es la de condenados. De otra parte, una solicitud de visita íntima de un interno, cuya situación jurídica sea la de sindicado, conlleva la autorización del juez que conoce del proceso.

Cordialmente,

**MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES**  
 Director de Política Criminal y Penitenciaria  
 Dirección de Política Criminal y Penitenciaria

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

La justicia  
es de todos

Minjusticia

## Anexos:

1. Anexo 1. Resolución 1196 del 23 de 2021
2. Anexo 2. Resolución 843/2020 Ministerio de Salud
3. Anexo 3. Circular 000017/2020
4. Anexo 4. Circular 48/2020 Inpec.
5. Anexo 5. Circular 001/2021 Inpec - Suspensión circular 48.
6. Anexo 6. Lineamientos visita íntima
7. Anexo 7. Resolución 6349/2016 Inpec.
8. Anexo 8. Circular 017/2022 Inpec.
9. Anexo 9. Circular 000005 Sobre control de bioseguridad de los ERON.
10. Anexo 10. Régimen de visitas
11. Anexo 11. Link [lineamientos para el ingreso de visitas íntimas y permisos de 72 horas:- Fecospec :: - Inpec Colombia](#) lineamiento visita íntima en ERON - Inpec.
12. Guía de atención.

Elaboró : Uriel Gutiérrez Gutiérrez  
Revisó : Mireya Martín Martínez  
Aprobó : Miguel Ángel González Chaves  
Radicado : MJD-EXT22-0029777